

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa para derogar la fracción II del artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***“La juventud, es el suplemento vitamínico de la anémica rutina social.”
Fernando Savater***

Citamos esta frase, haciendo un enfoque a lo que sucede en los ayuntamientos, tanto de los que están por terminar su mandato y así como aquellos que están por tomar protesta el próximo 10 de octubre, toda vez que la integración de estos está conformada, casi es su totalidad por personas mayores de 30 años, y es evidente que la juventud no está ni estará muy presente.

En la actualidad, según datos del INEGI, Guanajuato ocupa la sexta posición a nivel nacional con mayor número de habitantes, y del total de la población, conforme a las clasificaciones por edad de 15 a 29 años que realiza este instituto, nuestro estado cuenta con 1 millón 594 mil jóvenes¹.

En este contexto, es importante reflexionar por que no se brindan las mismas oportunidades a las personas que cumplen la mayoría de edad, para contender a los cargos de Presidente Municipal, Sindico y Regidor respectivamente, ya que, conforme a la redacción actual de nuestra constitución local, uno de los requisitos para poder conformar el ayuntamiento es ser mayor de 21 años.

Situación, que pone en duda, si se trata de un acto discriminatorio, ya que nuestra carta Magna en su artículo 35 fracciones I y II, son derechos de los ciudadanos, votar y ser votados a los cargos de elección popular.

Las circunstancias en nuestro estado y en particular de los municipios, se observa la existencia de políticas públicas y reformas a leyes y reglamentos para fomentar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones, pero esto no es suficiente.

¹ <http://cuentame.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/default.aspx?tema=me&e=11>

Tan solo por mencionar un ejemplo a principios de este año el Ayuntamiento del León realizó modificaciones a su marco normativo y ahora la conformación de Consejos Municipales, deberá integrar un consejero joven, aunque por el momento solo tiene derecho a voz, tienen libre participación en los temas presentados en estas reuniones.

Y por mencionar una actividad reciente en el Municipio de Irapuato, en la cual, para incentivar la creatividad de las y los jóvenes, promovió el Ayuntamiento Juvenil 2021, siendo uno de los premios, la experiencia de ser miembro del ayuntamiento por un día.

Ahora bien, como antecedente con relación a la edad mínima para contender a elección popular para el cargo de diputado local, se llevó a cabo una reforma a nuestra constitución para eliminar la limitante de que las y los candidatos tuvieran 21 años al día de la elección, reforma que fue publicada en el periódico oficial del estado de Guanajuato de fecha 20 de noviembre del 2015².

Ante esta situación y derivado del estudio realizado por la sexagésima segunda legislatura, se determinó la eliminación de esta fracción por el simple hecho de que cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos puede contender para ser diputado en el Congreso del Estado.

Con esta iniciativa quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde buscamos que en congruencia con la modificación que se precisa a supra líneas, se dote de este derecho a las y los jóvenes mayores de 18 años para contender en los cargos de elección popular y poder así colaborar en la toma de decisiones de los asuntos de importancia de su municipio.

Es por eso que el fondo de la presente iniciativa reside en **derogar la fracción II del artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato**, para que no exista limitación a todos los jóvenes guanajuatenses en ejercicio de sus derechos.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo 4.4 **“Reducción de las Desigualdades”** con la finalidad de que la juventud, tenga mayor participación en la toma de decisiones, impulsando que desde una edad temprana se involucren y colaboren en las necesidades que requieren en sus municipios.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico,

2

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados&file=PO_185_2da_Parte_20151120_1719_8.pdf

administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que, como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos, por lo que hace al:

- a) Impacto jurídico**, se traduce en la derogación de la fracción II del artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato;
- b) Impacto administrativo**, no se genera la creación de ninguna área administrativa;
- c) Impacto presupuestario**, la presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestal; y,
- d) Impacto social**, se traduce en el acceso de igualdad de oportunidades para todas las personas en ejercicio de sus derechos, y que los jóvenes mayores de 18 años puedan contender a cualquier cargo de elección popular.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se deroga la fracción II del artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 110.- Para ser Presidente...

I.-Ser ciudadano guanajuatense...

II.- ***Se deroga.***

III.-Tener cuando menos...

Los guanajuatenses que...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. *Inicio de la vigencia*

Guanajuato, Gto., 7 de octubre de 2021

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Martha Lourdes Ortega Roque



Dip. Gerardo Fernández González